



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 122-2017-PCNM

Lima, 10 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Rosa Cecilia Gonzalez Novoa, Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria – Castilla) de Piura del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 696-2009-CNM, del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria – Castilla) de Piura del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a Rosa Cecilia Gonzales Novoa, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 10 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra tres (03) medidas disciplinarias de las cuales dos (02) son amonestaciones y una (01) es de suspensión de ciento veinte (120) días.

La primera amonestación (Investigación Nro. 158-2011-ODECMA-P) se le impuso por no ejercitar control permanente sobre sus auxiliares y subalternos e incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en el trámite de procesos. La misma tuvo como base la visita judicial extraordinaria llevada a cabo el 28 de marzo de 2011, en la cual se procedió a la revisión de expedientes a cargo de la magistrada evaluada, formulándose observaciones a 33 expedientes judiciales. En las observaciones a los expedientes se verificaron hechos como los siguientes: expedientes de procesos penales que tenían meses y hasta años sin que se realice ninguna diligencia ni acto procesal, a pesar de tratarse de expedientes regulados con el nuevo Código Procesal Penal; también se encontraron expedientes sin constancias de notificación, entre otras irregularidades. Dicha inacción perjudicó a las partes procesales en 33 expedientes, así como la imagen del Poder Judicial. La magistrada al ser preguntada durante su entrevista personal sobre esta situación buscó justificar su accionar en el hecho de que su despacho era el único que existía a la fecha de la visita que se le realizó por parte de la ODECMA, existía en el distrito de Castilla, y que sólo contaba con una especialista en su apoyo. Si bien es cierto que este Pleno conoce la difícil realidad en la que se desarrolla el trabajo de los magistrados en nuestro país, también es cierto que la cantidad de expedientes con

N° 122-2017-PCNM

observaciones por retardo en la administración de justicia que se encontraron a la magistrada evaluada resulta ser excesiva y manifiesta una negligencia permanente en el tiempo, conducta que es contraria al desempeño que se espera de una juez.

La segunda amonestación (Investigación Nro. 0075-2012/IO-PIURA) se le interpuso por su actuación como integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Piura, al haber incurrido injustificadamente en retraso, omisión o descuido en el trámite de la Investigación N°038-2010-Odecma-P, debido a que se le habría hecho entrega de la misma el 05 de noviembre de 2010, habiendo efectuado la devolución de esta investigación, a pedido del Jefe de la Unidad de Investigación y Visitas, el 18 de mayo de 2012, sin emitir el correspondiente informe final. Nuevamente, se observa negligencia injustificada por parte de la magistrada evaluada, teniendo en cuenta que la investigación a su cargo en el órgano de control era referente a un magistrado a quien se le investigaba por hechos muy graves como actos de corrupción y acoso sexual. Sobre esta sanción la magistrada evaluada señaló que durante el tiempo que tuvo a su cargo esta investigación se encontraba en mal estado de salud y que devolvió la investigación antes de que el plazo de prescripción se cumpliera, debido a que estaba dedicada a su labor de juez penal. Los argumentos dados por la magistrada evaluada para no cumplir con las responsabilidades asignadas por su institución no generan convicción en este Pleno, puesto que el estado de salud no puede ser causal de incumplimiento de obligaciones en tanto que le asiste a todo magistrado el derecho a pedir licencia por enfermedad y, por ende, ausentarse del despacho judicial para dedicarse a su recuperación; además, se observa que el tiempo que dicha investigación estuvo a cargo de la magistrada evaluada fue de más de un año, plazo suficiente para que se emita el informe final, teniendo en consideración, además, la relevancia de la labor del órgano de control del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción y por el respeto a los valores que debe tener todo magistrado.

También se observa que la magistrada evaluada registra una sanción de suspensión sin goce de haber, por el tiempo de 120 días, por haber dictado mandato de comparecencia restringida contra un procesado (condenado en primera instancia a 30 años de pena privativa de la libertad por violación sexual a menor de edad), pese a haber perdido competencia, generando impunidad y dañando considerablemente la imagen del Poder Judicial con su actuación. Durante su entrevista la magistrada evaluada consideró que actuó por indicación de la especialista que la apoyaba en su labor, quien no revisó si existía condena en primera instancia contra el procesado que fue dejado en libertad por mandato de la magistrada evaluada; también señaló que el Juzgado Colegiado que había condenado al procesado no informó al recinto penitenciario de dicha condena. Ambos argumentos no enervan su responsabilidad, en tanto que la Constitución Política establece que la labor de administrar justicia recae única y exclusivamente en los jueces, por lo que es la magistrada evaluada quien debió realizar las constataciones necesarias para verificar si la orden de libertad que emitió de oficio se encontraba dentro del marco de la Ley.

De las respuestas dadas por la magistrada en su entrevista personal se advierte que no existe una preocupación por asumir las responsabilidades propias de un magistrado, sino que es una constante derivar su responsabilidad a otros funcionarios o a las circunstancias de su labor.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 122-2017-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones en su Colegio de Abogados.

e) Información patrimonial: la magistrada evaluada no ha cumplido con el deber que tiene todo funcionario público de presentar anualmente sus declaraciones juradas de bienes y rentas, lo que ha generado que no se pueda desvirtuar si su patrimonio ha tenido o no una variación desproporcional. Esa obligación no ha sido cumplida por la magistrada evaluada el 2015. En el 2016 lo ha hecho sin subsanar los errores que se le observaron. También se observa que recién en el año 2014 presentó las declaraciones juradas de los años 2011, 2012 y 2013.

Al ser informada sobre su incumplimiento en la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, la magistrada evaluada no realizó ninguna explicación sobre sus omisiones.

Además, registra deudas por morosidad, por falta de pagos del impuesto predial, de arbitrios municipales e impuesto vehicular de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como una deuda por una papeleta de tránsito. Al ser preguntada sobre su estado de morosidad, señaló que se ha puesto al día con el Servicio de Administración Tributaria de Piura y con la empresa Claro, quedando todavía pendiente una deuda que está en negociación en el Indecopi; agregó que las deudas se generaron porque había sido suspendida y no había tenido ingresos, por lo que tuvo que preferir determinados gastos y descuidar otros. Sin embargo, lo que expuso la evaluada no desvirtúa el incumplimiento de sus obligaciones, que si bien son personales, afectan la imagen de que debe proyectar un magistrado.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada no ha demostrado una conducta conforme a los parámetros exigidos, ello según elementos objetivos de la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.09 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado. Sin embargo, en la resolución recaída en el expediente N° 2613-2011, se observa la elaboración del texto en base a un solo párrafo, lo cual no cumple con una adecuada exposición argumental; asimismo carece de títulos o subtítulos que coadyuven a una adecuada claridad de la exposición en la estructura de su redacción. En la misma resolución se advierte que no se siguen los lineamientos desarrollados por el Acuerdo Plenario 5-2009, en relación con la terminación anticipada, institución aplicada en dicha resolución.

N° 122-2017-PCNM

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.84 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.65, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: no se ha recibido información completa respecto a su producción jurisdiccional; sin embargo, la Corte Superior de Justicia de Piura remitió información sobre la labor de la magistrada evaluada, en la que se observa que su despacho en los años 2012 (33.79%), 2013 (36.75%), 2014 (30.18%) y 2015 (43.58%) tuvo una producción menor al 50%, esto es que de los expedientes que ingresaron menos de la mitad fueron resueltos, por lo que se aprecia claramente que no ha actuado con celeridad respecto a la conclusión de los procesos, puesto que no llegó a concluir con la totalidad de los expedientes ingresados, lo que se demuestra mediante las medidas disciplinarias impuestas en su contra por motivo de demora, afectando los derechos de los justiciables. Al ser preguntada sobre los datos que ha brindado la Corte Superior de Justicia de Piura señaló que existen errores por parte de los cuadros estadísticos que no toman en cuenta los actos realizados por su despacho y que no ha contado con el personal correspondiente. Lo señalado por la magistrada no corresponde a la actitud proactiva que debe tener un juez penal, sobre todo que conoce casos en el Nuevo Código Procesal Penal, puesto que los datos arrojan una productividad menor al cincuenta por ciento (50%) durante cuatro años, plazo excesivo dentro del cual la magistrada evaluada debió procurar tener una productividad mayor.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 5.2 de un total de cuatro (04) informes (años 2010, 2013, 2015 y 2016, obteniendo en cada año un puntaje de 1.30), lo que revela una calificación buena de este parámetro, con respecto a estos años; sin embargo, también se observa en la hoja de vida que los Informes de Organización del Trabajo de los años 2011, 2012 y 2014 fueron presentados en forma extemporánea.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación la magistrada no se ha mostrado interesada por capacitarse para mejorar su labor jurisdiccional, dado que sólo ha obtenido puntaje por su participación en el Curso de Ascenso del Tercer Nivel y en el Curso Problemas Actuales en la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, ambos organizados por la Academia de la Magistratura. Tampoco ha acreditado ninguna otra capacitación conforme a los parámetros establecidos.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad se valora que la magistrada evaluada obtuvo calificaciones aceptables en lo referente a calidad de decisiones y gestión de procesos; sin embargo, no deviene en una buena apreciación de parte de este Pleno la demora incurrida en su producción jurisdiccional, así como los errores advertidos en la resolución recaída en el expediente Nro. 2613-2011, la poca preparación en su desarrollo profesional, así como el incumplimiento de la presentación oportuna, en todos los años de evaluación, del Informe de Organización del Trabajo.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada no ha evidenciado dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta no apropiada al cargo que ocupa; por lo ha cumplido en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 122-2017-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción mayoritaria de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

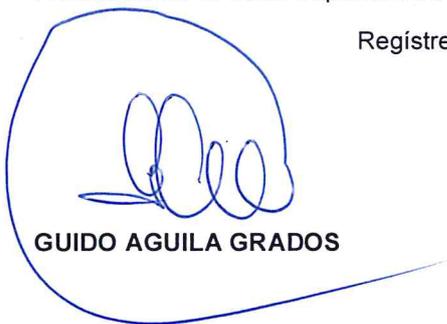
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno en sesión del 10 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- No ratificar a doña Rosa Cecilia Gonzalez Novoa en el cargo de Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria – Castilla) de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Artículo segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútense de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto en discordia de los señores Consejeros Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos y Baltazar Morales Parraguez, son los siguientes:

1. Por Resolución N° 696-2009-CNM, del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada Rosa Cecilia Gonzalez Novoa fue nombrada Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria-Castilla) de Piura del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010; por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.
2. Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a Rosa Cecilia Gonzales Novoa, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública del 10 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.
3. Con relación al rubro de conducta se advierte que en cuanto al indicador de Antecedentes Disciplinarios se registra tres (03) medidas disciplinarias de las cuales dos (02) son amonestaciones y una (01) es de suspensión de ciento veinte días. Al respecto, resulta que estas medidas son los únicos indicadores de sanción impuestas durante el periodo evaluado. Las dos primeras son sanciones que se sustentan en hechos que no revisten mayor gravedad. Respecto a la medida de suspensión, se tiene que por la conducta imputada ya adquirió la calidad de decisión firme en sede administrativa; además, según aparece de la propia entrevista ésta se encuentra cuestionada en sede jurisdiccional por lo que no ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Si bien la evaluada reconoce que hubo negligencia de su parte en el accionar que motivó el proceso disciplinario y autocriticamente reconoció su falta; sin embargo no asume que la medida impuesta (suspensión) sea proporcional; y siendo ésta la única falta de mayor intensidad en el periodo evaluado, los suscritos consideramos que bajo el principio de proporcionalidad dicha magistrada debe ser ratificada, máxime si el hecho fue subsanado de inmediato por la magistrada evaluada y que no guarda relación con actos de corrupción.

Con base en lo expuesto, se recomienda a la evaluada que en el futuro sea más diligente al momento de tomar una decisión jurisdiccional.

Además en cuanto a los parámetros de Participación Ciudadana y Asistencia y Puntualidad no se registran mayores datos que influyan negativamente en la presente evaluación.

Respecto a la información patrimonial se aprecia que la magistrada evaluada cuenta con sus declaraciones juradas del periodo sujeto a evaluación a excepción del año 2015, sin embargo la información proporcionada analizada conjuntamente con la brindada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre sus bienes muebles e inmuebles, así como de la información recabada del sistema financiero, permiten colegir que no existen adquisiciones o ahorros sospechosos que establezcan o evidencien algún desbalance de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación. Recomendándosele que en lo sucesivo cumpla con presentar sus correspondientes declaraciones juradas ante la administración correspondiente en forma oportuna.

Así tampoco se registran antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes entre otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación de este rubro permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

4. En el rubro de idoneidad, se advierte que respecto a los parámetros de calidad de decisiones y gestión de procesos, ha cumplido adecuadamente con las exigencias establecidas para tales indicadores.

En cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento se advierte de la ficha de la magistrada evaluada que en el indicador de producción jurisdiccional se aprecian rendimientos que han ido aumentando llegando al 93.31% en el año 2016, lo que permite colegir que su desempeño profesional tiende a una mejora continua.

Con relación a la organización de trabajo, en la evaluación de los informes presentados obtiene una puntuación adecuada.

Finalmente respecto al desarrollo profesional de la magistrada en el periodo sujeto a evaluación ha participado en el Curso de Ascenso del Tercer Nivel y en el Curso Problemas Actuales en la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ambos organizados por la Academia de la Magistratura.

En síntesis, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

5. Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de los señores Consejeros que suscriben de renovar la confianza a la magistrada evaluada, por lo que opinamos que se la ratifique en el cargo de Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria - Castilla) de Piura del Distrito Judicial de Piura.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ